



Resolución Directoral Regional

N° 0019-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 22 de febrero de 2022

VISTOS:

Las solicitudes S/N, de fechas 10 de febrero de 2022, recaídas en los expedientes N° 2150231 y N° 2150268, formuladas por el señor ABELARDO SANCHEZ PEREZ, identificado con DNI N° 15701927, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20403703584, solicitando Habilitación Vehicular y emisión de Tarjeta Única de Circulación para el vehículo con Placa de Rodaje N° F7B-952; INFORME N° 157-2022-MGNC, de fecha 21 de febrero de 2022, emitido por la Abg. Magyuri Guisela Navarro Cabanillas, Encargada de la Sub Dirección de Transportes, respecto a las solicitudes aludidas; e INFORME N° 0021-2022-DRTC-AL-LASM, de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, fomentar el desarrollo integral sostenible, en estricta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28172, publicada el 17 de febrero de 2004, se señala: Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: b) Los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2008-MTC/01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de abril de 2008, se declara la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a diversos Gobiernos Regionales, asignándose al Gobierno Regional de Lima, entre otras, la función contenida en el artículo 56° literal g) de la Ley N° 27867: "Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional (...);"

Que, conforme al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Artículo 8° se establece las autoridades competentes en materia de transporte, siendo: "Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte";

Que, en el numeral 2 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se establece que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior", mientras que el numeral 73 del artículo 3°, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, señala: "La Tarjeta Única de Circulación (TUC) es el Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto";

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Gobierno Regional de Lima, a través del Consejo Regional, aprobó mediante Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, el Reglamento para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, la misma que en su artículo 26°, respecto al Título Habilitante para la flota, señala: "La TUC es el título otorgado por la DRTC que





Resolución Directoral Regional

N° 0019-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 22 de febrero de 2022

habilita al vehículo de una empresa autorizada a prestar el servicio de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en una determinada ruta, espacio, según sea el servicio. Su obtención está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 33° de la ordenanza", mientras que en su artículo 30°, respecto a la inclusión vehicular, prescribe: "Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán incorporar unidades vehiculares a su flota habilitada hasta completar la Flota Requerida, con vehículos de la tipología establecida en su ficha técnica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 33° de la presente ordenanza";

Que, el artículo 30° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: Procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento"; entendiéndose de que todo administrado, para satisfacer o ejercer sus intereses legítimos o derechos específicos, tiene que adjuntar necesariamente los requisitos que se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA; en este caso, del Gobierno Regional de Lima;

Que, la normativa precitada se encuentra concordante con el numeral 1 del artículo 39°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual estipula: "Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables";

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0013-2022-GRL-GRI-DRTC, de fecha 08 de febrero de 2022, se declaró procedente la solicitud de renovación para prestar el servicio de transporte regular de personas en ámbito regional, para la ruta Huaura (Huacho) - Barranca y viceversa, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20403703584, por el periodo de tres (03) años, vigente desde el 08 de febrero de 2022 hasta el 08 de febrero de 2025;

Que, a través de las solicitudes S/N, de fechas 10 de febrero de 2022, recaídas en los expedientes N° 2150231 y N° 2150268, el señor ABELARDO SANCHEZ PEREZ, identificado con DNI N° 15701927, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20403703584, solicitó Habilitación Vehicular por Incremento de Flota y emisión de Tarjeta Única de Circulación para la unidad vehicular de placa N° F7B-952;

Que, la Sub Dirección de Transportes, a través del INFORME N° 157-2022-MGNC, de fecha 21 de febrero de 2022, en mérito a sus funciones y competencias, opinó: "Habiéndose efectuado la revisión y analizado los documentos adjuntos a la solicitud presentada, (...), por Don ABELARDO SANCHEZ PEREZ, identificado con DNI N° 15701927, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES "ECLIPSE TOURS" S.A.C., con RUC N° 20403703584, en la cual solicita incremento de flota vehicular y emisión de tarjeta única de circulación, se concluye DECLARAR PROCEDENTE la habilitación VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA Y EMISION DE LOS TUC para la unidad vehicular con placa de rodaje N° F7B-952, por cumplir con todos los requisitos especificados en el 3.1. (...);



Resolución Directoral Regional

N° 0019-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 22 de febrero de 2022

Que, el Ítem N° 293 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES, estableció los requisitos para la habilitación vehicular por incremento o sustitución, siendo los siguientes:

- I. Pago por derecho de trámite en Caja del Gobierno Regional de Lima.
- II. Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como el nombre y documento de identidad del representante legal solicitando la habilitación vehicular y los respectivos certificados de habilitación.
- III. Relación de vehículos a habilitarse, indicando el número de las placas de rodaje y demás características, conforme a la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o Tarjeta de Propiedad.
- IV. Copia de las Tarjetas de Habilitación Vehicular y/o Tarjetas de Propiedad a nombre de la empresa solicitante.
- V. Cuando corresponda, el Contrato de Arrendamiento Financiero u Operativo elevados a escritura pública.
- VI. Copia de Certificado de Revisión Técnica vigente.
- VII. Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT);

Que, por otro lado, el Ítem N° 296 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima, estableció los requisitos para la emisión de la Tarjeta Única de Circulación:

1. Pago por derecho de trámite en Caja del Gobierno Regional de Lima.
2. Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como el nombre y documento de identidad del representante legal solicitando la Tarjeta Única de Circulación.
3. Copia legible de la Tarjetas de identificación Vehicular o de propiedad vehicular a nombre del peticionario y en los casos que corresponda.
4. Copia de Certificado de Revisión Técnica vigente.
5. Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT);

Que, a través del INFORME N° 0021-2022-DRTC-AL-LASM, de fecha 22 de febrero de 2022, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, concluyó y/o recomendó: *"Declarar procedente las solicitudes S/N, de fechas 10 de febrero de 2022, recaídas en los expedientes N° 2150231 y N° 2150268, formuladas por el señor ABELARDO SANCHEZ PEREZ, identificado con DNI N° 15701927, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20403703584, respecto a la Habilitación Vehicular por Incremento de Flota y emisión de Tarjeta Única de Circulación, a favor del vehículo con Placa de Rodaje N° F7B-952. Proyectar la Resolución Directoral correspondiente, la misma que se adjuntará al presente en cuatro (04) ejemplares"*;

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y contando con el visto bueno de la Sub Dirección de Transportes y de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección



Resolución Directoral Regional

N° 0019-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 22 de febrero de 2022

Regional de Transportes y Comunicaciones, y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0182-2020-GOB, de fecha 12 de junio de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación Vehicular por Incremento de Flota y Emisión de la Tarjeta Única de Circulación, a favor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° F7B-952, solicitado por el señor ABELARDO SANCHEZ PEREZ, identificado con DNI N° 15701927, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20403703584, para prestar el servicio de transportes de personas, en la ruta que comprende: Huaura (Huacho) – Barranca y viceversa, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° F7B-952, para que forme parte de la flota vehicular operativa de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20403703584; por lo que debe entenderse de que el vehículo mencionado podrá prestar el servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de ámbito regional, en la ruta: Huaura (Huacho) - Barranca y viceversa.

ARTÍCULO TERCERO.- EMÍTASE la Tarjeta Única de Circulación para la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° F7B-952, perteneciente a la flota operativa de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20403703584, con vigencia desde el 10 de junio de 2021 hasta el 10 de junio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral Regional, al señor ABELARDO SANCHEZ PEREZ, identificado con DNI N° 15701927, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20403703584, y a las dependencias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. José Eduardo Pretel Saldaña
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

- DRTC.
- Sub Dirección de Transportes.
- Oficina de Asesoría Legal.
- EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C.